



PVD/CPAM

RESUELVE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, DEL PROGRAMA DE APOYO A ORGANIZACIONES CULTURALES COLABORADORAS, EN LAS LINEAS Y MODALIDADES QUE SE INDICAN, CONVOCATORIA 2021

EXENTA N° 293 21-02-2022

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Resolución N° 2, que determina la forma de ejecución de la asignación 138 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras"; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las Resoluciones Exentas N° 1771 y 1772 que aprueban bases de convocatoria; en la Resolución Exenta N° 2026, que fija nómina de evaluadores; en la Resolución Exenta N° 2722, que fija integrantes comisión de selección; en la Resolución Exenta N° 2989, que modifica integrante de comisión de selección; en la Resolución Exenta N° 2701, que formaliza postulaciones inadmisibles; en la Resolución Exenta N° 2937, que resuelve recursos de reposición contra inadmisibilidad; en la Resolución Exenta N° 3078, que resuelve recursos jerárquicos contra inadmisibilidad; y en la Resolución Exenta N° 3303, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad de postulaciones, destina recursos y delega facultades; todas de 2021, dictadas por la Subsecretaría de las Culturas y las Artes en el marco del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, Convocatorias 2021, en las líneas y modalidades que se indican.

CONSIDERANDO

Que la ley N° 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 9 de la referida ley, establece como función del Ministerio, fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio.

Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N° 21.289 que establece el presupuesto del Sector Público para el año 2021, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03, asignación 138, glosa N° 17 "Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras", recursos destinados a fortalecer la sostenibilidad de las organizaciones que realizan intermediación cultural e impulsen el desarrollo de la programación y circulación artística, en relación a la gestión, los recursos económicos y la asociatividad.

Que en virtud de la glosa ya individualizada, mediante resolución, que deberá contar con la participación de la comunidad artística y

cultural, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución de la asignación referida.

Que según lo establece la misma glosa, los recursos que se destinen al financiamiento de proyectos y de planes de gestión se adjudicarán mediante sistema de concurso y conforme las modalidades que establezca la referida resolución. Por lo anterior a través de la Resolución N° 2, de 2020, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, se dio cumplimiento a lo requerido en la ley de presupuesto.

Que en virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 1771, de 2021, y de esta Subsecretaría, fueron aprobadas las bases de convocatoria pública del programa en comento, referidas a las siguientes líneas y modalidades: Línea de Redes Sectoriales de Espacios Culturales; Línea de Fortalecimiento de la Gestión y Programación, Modalidad de Agentes Culturales y Modalidad de Espacios Culturales, Submodalidades A y B.

Que asimismo, la ley N° 21.289, contempla en su partida 29, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 01, recursos para financiar gastos destinados a programación, mantención, administración y/o funcionamiento de instituciones privadas de carácter cultural, artístico o patrimonial, estableciendo en la asignación 300 el "Fondo Concursable Instituciones Colaboradoras de las Artes y las Culturas".

Que en consideración a lo anterior, se elaboraron bases de convocatoria pública, referidas a la línea de Fortalecimiento de la Gestión y Programación, modalidad de Trayectoria, cuyas bases de convocatoria fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1772, de 2021, de esta Subsecretaría.

Que de conformidad a lo establecido en las bases de convocatoria, las postulaciones que cumplían con los requisitos y condiciones de las bases, fueron oportunamente puestas a disposición de las instancias de evaluación y selección por parte del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, cuyo proceso de evaluación fue llevado a cabo de manera independiente por dos evaluadores externos de destacada trayectoria, elegidos por la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, nómina que fue formalizada mediante Resolución Exenta N° 2026, de 2021, de esta Subsecretaría. Dichas personas realizaron la evaluación de las postulaciones admisibles de conformidad con los criterios establecidos en las bases de convocatoria.

Que concluida esta etapa, las evaluaciones fueron remitidas a la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, quien consolidó los puntajes obtenidos en las evaluaciones, remitiendo las postulaciones que tuvieron la calidad de elegibles a la Comisión de Selección válidamente designada mediante Resolución Exenta N° 2722 de 2021, posteriormente modificada por Resolución Exenta N° 2989, ambas de 2021 y de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que la Comisión de Selección realizó el proceso de selección y asignación de los recursos a las postulaciones que en su opinión fundada calificaban para ser financiados entre la nómina de postulaciones elegibles, y de acuerdo a los criterios de selección establecidos en las bases, lo cual fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 3303 de 2021, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que las bases de convocatoria permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece conforme a la ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que en mérito de lo anterior existieron responsables de postulaciones que interpusieron recursos de reposición en contra de lo

resuelto en la Resolución Exenta N° 3303 de 2021, antes referida, fundados en supuestos errores cometidos en la evaluación de sus proyectos, que habrían influido en forma determinante en su selección en lista de espera, no selección o no elegibilidad de sus postulaciones.

Que para la resolución de los recursos interpuestos, el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes emitió un informe, el cual forma parte del presente acto administrativo, con relación a si existieron o no errores de carácter determinante en la evaluación de las postulaciones.

Que en mérito de lo anterior, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo, por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a los

recursos de reposición interpuestos por los responsables de las postulaciones que se indican a continuación, en el marco de la Convocatoria Pública 2021 del Programa de Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras, en la Línea de Fortalecimiento de la Gestión y Programación, Modalidades que se indican, por no ser efectivo que existieron errores en el proceso de evaluación o que existiendo no influyeron en forma determinante en la selección en lista de espera, no selección o no elegibilidad de dichas postulaciones:

Folio	Nombre de la Postulación	Nombre de la Organización	Modalidad / Submodalidad	Fundamento
615694	Plan de gestión Fundación VALM	Fundación Vuelta a la Manzana	Agentes Culturales / Única	Revisados los antecedentes se constata que se cometió un error en la evaluación del criterio "Presupuesto/Consistencia" realizada por parte del Evaluador 1, toda vez que se fundamentó la rebaja de puntaje haciendo la observación de que no todos los gastos están acompañados de una cotización, lo que ciertamente extralimita los alcances del criterio e indicador. Sin embargo, el error es considerado como no determinante ya que al hacer una evaluación hipotética de estos criterios aplicándole el máximo de puntaje posible, no cambia su estado, toda vez que el corte de puntaje del estado seleccionado fue 90,56. Por otra parte, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Trayectoria/Valoración del quehacer en el entorno" al fundamentar la rebaja de puntaje en la inexistencia de cartas de apoyo de organizaciones comunitarias puesto que el indicador aludido expresa de manera íntegra en las bases, lo siguiente: "Los antecedentes aportados por la organización responsable de la postulación incluyen la presentación de reconocimientos, cartas de apoyo y/o premios de organizaciones comunitarias, sociales e instituciones de reconocida trayectoria, lo que da cuenta de la alta valoración que la organización posee en las comunidades de su entorno". En efecto, las cartas presentadas de la Municipalidad de Santiago y FITAM, son cartas de apoyo de instituciones de reconocida trayectoria, sin embargo, la postulación carece de cartas de apoyo de Organizaciones Comunitarias o sociales. Asimismo, se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Impacto/Desarrollo de públicos" en relación al Evaluador 2. En efecto, al plantear la duda respecto a las acciones propuestas para el desafío de alcance de la organización, lo hace en el marco de una valoración de la efectividad de dichas acciones, lo que está comprendido en las atribuciones que les son encomendadas para evaluar y asignar puntaje, tal como se expresa en las Bases, Numeral IV .3 Admisibilidad, Evaluación y Selección, a saber: " (...) Evaluar la magnitud de los efectos que es posible prever tendrá la organización o postulante en el entorno en el cuál realizará sus actividades, ya sea respecto de la cobertura y desarrollo de sus públicos, la cobertura territorial, las estrategias de difusión y de la programación artística". Respecto al criterio "Coherencia/Coherencia Global" , se constata que

				<p>no existió un error en la evaluación realizada por el Evaluador 2. En efecto, independiente que el postulante indique explícitamente el número y tipo de actividades, el evaluador evalúa "(...) la consistencia global del Plan de gestión entre sus diferentes componentes y respecto de las definiciones estratégicas y trayectoria de la entidad" tal como se indica en las bases, Numeral IV .3 Admisibilidad, Evaluación y Selección, sin apartarse por ende de las atribuciones para evaluar y asignar puntaje. Finalmente, tampoco se constata que haya existido un error en la evaluación del criterio "Presupuesto/Consistencia" por parte del Evaluador 2. En efecto, al referirse a las cotizaciones lo hace, no justificando la rebaja de puntaje en la inexistencia de esos documentos sino aludiendo a la escasa información y detalle de los mismos. Es más, el evaluador alude a la ausencia de cotizaciones "u otros documentos" que permitan comprender el alcance de las funciones, por lo que no exige la presentación de cotizaciones, sino que cualquier otro antecedente que proporcione la información necesaria. Por ende, lo anterior impide evaluar la pertinencia de los gastos de operación según la magnitud y cobertura del plan de gestión, lo cual se enmarca dentro del indicador establecido en las bases que este busca evaluar, que la estimación de este tipo de gastos se condiga con la magnitud y cobertura del plan de gestión.</p> <p>Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
621115	Plan de gestión 2022 - 2023 de Galería de Arte San Marcos de Arica	Fundación Díaz Fleming	Espacios Culturales / A	<p>Revisados los antecedentes se constata que se cometió un error en la evaluación del criterio "Impacto/Vinculación con el entorno" realizada por parte del Evaluador 1, toda vez que no consideró las alianzas descritas en la sección "Alianzas y redes" del FUP. Sin embargo, el error es considerado como no determinante ya que al hacer una evaluación hipotética de estos criterios aplicándole el máximo de puntaje posible, no cambia su estado, toda vez que el corte de puntaje del estado seleccionado fue 93,7. Por otra parte, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Trayectoria/Consistencia del quehacer en el tiempo". En efecto, si bien, el postulante plantea que en el portafolio (Perfil Cultura) se incluyeron recortes de prensa que desvirtuarían lo indicado por el evaluador, al revisar dicha información se constata que si bien se evidencia haber generado actividades que poseen un foco en la inclusión social, no es contradictorio con lo expresado por el evaluador, toda vez que éste no señala que no se hayan implementado acciones que buscan favorecer a grupos que presentan brechas de participación, sino que la implementación de estas acciones no han sido en carácter de permanentes, lo que va en correspondencia con la valoración que hace de las evidencias en base a la rúbrica de evaluación. Asimismo, se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Trayectoria/Valoración del quehacer en el entorno" en cuanto al Evaluador 1. En efecto, al revisar la documentación de la sección portafolio, no se distingue que se hayan incluido en este último los verificadores del indicador de las bases, al que alude el evaluador como lo son antecedentes que "(...) den cuenta de que ha realizado actividades de relevancia en su entorno a lo largo de su trayectoria, ya sea en términos de los públicos o de la programación artística". Respecto al criterio "Impacto/Desarrollo de públicos" tampoco se constata que haya existido un error en la evaluación realizada por el Evaluador 1. En efecto, la</p>

				<p>consideración del evaluador alude a la inexistencia de una estrategia específica para sus diferentes públicos según las particularidades de los mismos (potencialidades, motivaciones, brechas o necesidades) y el entorno en que se inserta la organización, pero no a la inexistencia absoluta de actividades dirigidas a esos públicos, toda vez que se reconocen actividades para niños y jóvenes, pero no así actividades que favorezcan a grupos de la población con brechas de participación. Lo anterior se enmarca dentro de los indicadores de esta dimensión del criterio, ya que se busca evaluar que el plan de gestión considere actividades que favorezcan a los grupos de población ya mencionados. En lo tocante al criterio "Impacto/Fortalecimiento de la programación" no se constata que haya existido un error en su evaluación. En efecto, el mismo recurso de reposición alude a que efectivamente no existe una línea curatorial debido a que se busca no "esquematisar propuestas de exposición", en circunstancias que uno de los indicadores de esta dimensión, según lo establecido en las bases, señala explícitamente que se evaluará que el plan de gestión plantee orientaciones curatoriales pertinentes con el territorio y comunidades donde se inserta, y que presente de manera detallada la programación que se implementará. Finalmente, no se constata que haya existido un error en las evaluaciones de los criterios "Coherencia/Coherencia Global" y "Coherencia/Consistencia de la programación artística", puesto que, en ambos casos, el argumento que fundamenta la evaluación alude a que, de existir una línea curatorial ésta es expuesta de manera general. En ese sentido lo expresan las bases en el numeral IV. punto 3. "Admisibilidad, Evaluación y Selección", en donde se evalúa dentro de este criterio que los lineamientos curatoriales y la programación artística, sean consistentes con la estrategia de públicos, lo que es coincidente con lo que ya se indicó respecto del criterio Impacto/Fortalecimiento de la programación. Adicionalmente, ambas dimensiones del criterio son presentadas de manera general, por lo que no es posible para la dimensión de Coherencia Global, establecer vínculos claros entre la visión, misión, objetivos y programa propuesto; mientras que para la dimensión Consistencia de la programación artística, no se puede establecer en detalle si la propuesta es consistente con los objetivos a alcanzar. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
621218	<p>Plan de gestión Centro Cultural La Pirueta: Fortalecimiento de la gestión del centro cultural, vinculación con el territorio y expansión y continuidad de la programación de talleres online</p>	<p>Centro cultural social y deportivo La Pirueta</p>	<p>Espacios Culturales / A</p>	<p>Revisados los antecedentes se constata que se cometieron errores en la evaluación realizada por parte del Evaluador 1 respecto de los criterios "Trayectoria/Consistencia del quehacer en el tiempo", al contemplar indicadores que son ajenos a la dimensión evaluada y sobre los cuales fundamentó la rebaja de puntaje; "Impacto/Vinculación con el entorno", puesto que alude a aspectos no considerados en los indicadores; "Coherencia/Consistencia de la programación artística", al aplicar indicadores que no se corresponden con aquellos que describen el criterio y dimensión; "Presupuesto/Factibilidad", puesto que se refiere a aspectos no contemplados en los indicadores; y "Presupuesto/Consistencia" ya que el evaluador sugiere justamente lo que efectivamente fue propuesto por el postulante en el Formulario Único de Postulación, ya que no se externalizan los servicios de camarógrafo y sonidista, sino que propone contratar esos servicios e invertir en equipos. Sin embargo, todos los errores mencionados son considerados como no determinantes ya que al hacer</p>

				<p>una evaluación hipotética de estos criterios aplicándole el máximo de puntaje posible, no cambia su estado, toda vez que el corte de puntaje del estado seleccionado fue 93,07. Por otra parte, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Impacto/Desarrollo organizacional", realizada por el Evaluador 1. En efecto, uno de los indicadores del criterio busca favorecer la estabilidad de los equipos de trabajo, por lo que se fomentan formas de contratación que aseguren de mejor manera esa estabilidad, que la presentada por el recurrente consistente en una prestación de servicios a honorarios. Respecto a la alusión que hace el evaluador sobre acciones formativas para el equipo de trabajo, debe considerarse que la argumentación plantea una sugerencia y una ejemplificación, pero bajo ningún término lo presenta como una exigencia. Asimismo, respecto de las acciones que favorezcan la igualdad de género en la toma de decisiones, el argumento del postulante se descarta, puesto que expone antecedentes ajenos a la postulación, en circunstancias que la postulación se entiende completa una vez enviada, no siendo posible presentar antecedentes adicionales con ocasión de la interposición de un recurso administrativo. En relación con la programación que no fue incluida en la postulación, se debe considerar que la línea y modalidad a la que se postula financia planes de gestión integral de las organizaciones y no sólo acciones puntuales, tal como lo establecen los indicadores del criterio. En lo tocante al criterio "Impacto/Desarrollo de Públicos", no se constata que haya existido un error en la evaluación efectuada por el Evaluador 1. En efecto, el evaluador señala que las actividades dirigidas a niños implican, necesariamente, considerar acciones con los adultos responsables, por lo que se recomienda, en ese sentido, efectuar acciones separadas, con la intención de no mermar la magnitud de los efectos en el entorno, sobre todo en lo que dice relación con el indicador de las bases relativo a la cobertura adecuada de públicos. Adicionalmente, si bien la barrera económica detectada por el postulante es correcta, no se vislumbra que se hayan considerado otras variables adicionales a la mencionada, en circunstancias que un indicador de las bases busca evaluar que se describa a sus públicos de manera detallada identificando potencialidades, motivaciones, brechas, y necesidades de acceso. Junto a lo anterior, el evaluador estima que el hecho que las actividades sean transmitidas a través de IG, coloca barreras de acceso para personas que no tengan conexión a internet, conocer el manejo de tal plataforma y la eventual asistencia a la que deben ser sujetos los menores de 5 a 12 años. Es por ello que debe considerarse en ese sentido la recomendación hecha por el evaluador respecto a que la sola realización de las actividades no implica necesariamente la implementación de una estrategia de desarrollo "Impacto/Fortalecimiento de la programación", tampoco se constata que hayan existido errores en la evaluación efectuada por el Evaluador 1, ya que los argumentos expuestos por el recurrente se centran no en evidenciar la posible comisión de un error por parte del evaluador, sino en exponer nuevos antecedentes, lo que es improcedente una vez cerrada la postulación, ya que dicha postulación se entiende completa una vez enviada, no siendo posible presentar antecedentes adicionales con ocasión de la interposición de un recurso administrativo. Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de</p>
--	--	--	--	--

				noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.
615145	PLAN DE GESTIÓN 2022-2023 - ESPACIO KO-PANQUI	Agrupación Artístico Cultural ko- Panqui	Espacios Culturales / B	<p>Revisados los antecedentes se constata que se cometieron errores en la evaluación realizada por parte del Evaluador 1 respecto del criterio "Trayectoria/Valoración del quehacer en el entorno" puesto que no fundamenta adecuadamente la rebaja de puntaje. Sin embargo, este error es considerado como no determinante ya que al hacer una evaluación hipotética de este criterio aplicándole el máximo de puntaje posible, no cambia su estado de lista de espera a seleccionado, toda vez que el corte de puntaje del estado seleccionado fue 93,43. Por otro lado, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Presupuesto/Factibilidad" realizada por el Evaluador 2. En efecto, su fundamentación se enmarca adecuadamente en los sus indicadores establecidos en las Bases de Concurso, Numeral IV .3 Admisibilidad, Evaluación y Selección que señalan: "El presupuesto es coherente, adecuado y consistente con los objetivos a alcanzar, contribuyendo a asegurar la correcta ejecución y sostenibilidad del Plan de gestión". Efectivamente, se acompaña un presupuesto que el Evaluador considera como adecuado y balanceado, pero no se distingue en él montos asociados a la realización de cuadernillos pedagógicos., mencionados en el eje N°3 "Desarrollo de públicos". Tampoco se constata que haya existido un error en la evaluación del criterio "Presupuesto/Consistencia" efectuada por el Evaluador 2, toda vez que tal como lo reafirma el postulante en el recurso de reposición, no se contemplan explícitamente recursos asignados al pago de derechos de autor, en circunstancias que un indicador de este criterio establece que se evaluará que el presupuesto contemple de manera realista y correcta la proyección del pago de derechos de autor. Finalmente, no se constata que haya existido un error en la evaluación efectuada por la Comisión de Selección en relación al criterio "Pertinencia". En efecto, la evaluación realizada en esta etapa se hace bajo los indicadores de un criterio completamente distintos de los utilizados en la primera etapa de evaluación, de manera que si bien, se revisan los mismos antecedentes expuestos por el postulante, en su recurso la revisión de estos antecedentes se hace bajo una valoración distinta determinada por el criterio, según lo establecido en las bases. Al respecto, no se constata que los integrantes de la Comisión hayan incurrido en un error o vicio en la aplicación del criterio, toda vez que dentro de los indicadores del mismo se busca evaluar que los lineamiento estratégicos de la organización sea congruentes con los objetivos del programa ya que se orientan principalmente a la intermediación cultural, como asimismo evaluar que el plan de gestión potencie la continuidad del espacio cultural como una infraestructura que está disponible de manera permanente para la ciudadanía.</p> <p>Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República</p>
616757	Plan de Gestión CEINA 2022	CORPORACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL CENTRO DE EXTENSIÓN INSTITUTO NACIONAL	Espacios Culturales / B	<p>Revisados los antecedentes se constata que se cometieron errores en la evaluación realizada por parte del Evaluador 1 respecto de los criterios "Coherencia/Coherencia global", puesto que se extralimitó respecto del alcance de la dimensión; y "Coherencia/Consistencia de la programación", al extralimitarse en la aplicación de los indicadores del criterio y dimensión. Asimismo, se constata que existió un error en la evaluación realizada por parte del Evaluador 2 respecto del criterio</p>

				<p>“Presupuesto/Factibilidad” al referirse a la ausencia de recursos destinados a la realización del material audiovisual dedicado a la prevención del COVID, puesto que efectivamente el postulante incorpora dentro de su equipo de trabajo una función asociada a la producción del material audiovisual. Sin embargo, los errores mencionados son considerados como no determinantes ya que al hacer una evaluación hipotética de estos criterios aplicándole el máximo de puntaje posible, no cambia su estado, toda vez que el corte de puntaje del estado seleccionado fue 93,43. Por otro lado, revisados los antecedentes, se constata que no existió un error en la evaluación del criterio “Trayectoria/Consistencia del quehacer en el tiempo”, realizada por ambos evaluadores, al aludir a la incipiente trayectoria de la organización, puesto que efectivamente ese ámbito es señalado explícitamente en los indicadores del criterio y dimensión, establecidos en las bases. A diferencia de lo que señala el recurrente, dicho criterio no se aplica de manera absoluta en relación con el requisito de ingreso a la convocatoria referido a los años de existencia legal de la organización, sino que a la densidad o proyección de su quehacer respecto de esos años, tal como figura en los indicadores de las bases de concurso, al señalar que se evalúa que los antecedentes entregados por la Organización responsable de la postulación dan cuenta de que las actividades que ha realizado (tipo y cantidad de actividades) son consistentes respecto de los años de experiencia como agente cultural organizado y asimismo, muestran que en su trayectoria a cargo del espacio cultural ha sostenido una programación artística de manera continua y permanente. Tampoco se constata que hayan existido errores en la evaluación del criterio “Trayectoria/Valoración del quehacer en el entorno”, realizada por ambos evaluadores. En efecto, el evaluador señala que el realizar actividades en formato virtual no es negativo en sí mismo, sino que la organización no presenta antecedentes suficientes relativos a dar cuenta de reconocimientos de carácter excepcional y diferenciadores, siendo esta la razón del puntaje logrado en este criterio y no una interpretación o valoración subjetiva a la luz de la realización de actividades en el ámbito de lo digital.</p> <p>En cuanto al criterio “Impacto/Vinculación con el entorno”, tampoco se constata que hayan existido errores en las evaluaciones efectuadas por los Evaluadores. En efecto, se rescata el hecho que, en el Plan de gestión, se incentive la vinculación y la cooperación de la organización con establecimientos municipales, así como también, se mantengan las relaciones con instituciones artísticas y agrupaciones que se alojan en el espacio cultural mismo. El evaluador objeta el hecho que no se detalle en el FUP cuáles serán los proyectos que se trabajarán en conjunto con el Museo Violeta Parra. Sumado a ello, no se detalla cómo se llevará a cabo la apertura de espacios con comunidades barriales y sociales.</p> <p>Asimismo, no se constata que haya existido un error en la evaluación del criterio “Impacto/Desarrollo de públicos”, efectuada por el Evaluador 1, puesto que al referirse a que se proponen objetivos excesivamente amplios, lo hace para referirse a que no se presentan acciones suficientemente concretas que aseguren eficacia en el tiempo que aborda el cronograma propuesto, tal como lo declara en el argumento que fundamenta el puntaje asignado. En este sentido, dentro de los indicadores de esta dimensión se encuentra el evaluar que el plan de gestión considere acciones para el desarrollo de sus públicos que sea eficaces.</p> <p>Finalmente, respecto al mismo criterio “Impacto/Desarrollo de públicos”, no se constata que haya existido un error en la evaluación realizada por el Evaluador 2, al referirse a la insuficiente información entregada respecto de la actividad Factoría CEINA. En efecto, al aludir en su</p>
--	--	--	--	---

				<p>fundamentación al número de asistentes a esta acción, no lo hace respecto del número total, sino del número de asistentes de cada instancia que forma parte de la actividad general. Lo mismo respecto del detalle de los laboratorios, aspecto que se encuentra dentro de los alcances de los indicadores del criterio y dimensión que el evaluador debió considerar para verificar la eficacia de las actividades propuestas según las particularidades de los públicos. En efecto, lo que el evaluador indica es que no se explica con claridad el número de participantes de cada instancia, considerando que la actividad Factoría CEINA tiene una fecha de inicio el 15 de agosto de 2022 y de término el 25 de noviembre de 2022. A juicio del evaluador, falta detallar las cifras, misma falta de precisión y detalle que se aplica a los talleres-laboratorios, según se aprecia en todos los indicadores del criterio en cuestión. En cuanto a quien realizará el material audiovisual, para cumplir con la reactivación del vínculo del espacio cultural con sus públicos en el contexto de la emergencia sanitaria, el postulante tampoco detalla quien es el profesional que estará a cargo, su Currículo y el valor por concepto de honorarios del mismo.</p> <p>Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República</p>
621233	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PROGRAMÁTICA INSTITUCIONAL COMBAS	Corporación Social Cultural y Deportiva Conservatorio Música y Bellas Artes del Sur	Espacios Culturales / B	<p>Revisados los antecedentes se constata que se cometieron errores en la evaluación realizada por parte del Evaluador 1 respecto de los criterios "Trayectoria/Consistencia del quehacer en el tiempo", al hacer exigible aspectos no contemplados en las Bases; "Impacto/Vinculación con el entorno", al hacer obligatoria la implementación de acciones de participación de comunidades indígenas, extralimitándose de los alcances del criterio y dimensión; "Coherencia/Coherencia global", puesto que hace exigible aspectos no contemplados como tal en las Bases, como lo es la generación de acciones dirigidas a los pueblos indígenas. Sin embargo, los errores anteriormente mencionados son considerados como no determinantes ya que al hacer una evaluación hipotética de estos criterios aplicándole el máximo de puntaje posible, no cambia su estado, toda vez que el corte de puntaje del estado seleccionado fue 93,43. Por otro lado, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Trayectoria/Valoración del quehacer en el entorno" realizada por el Evaluador 1, al considerar las cartas de apoyo y reconocimientos entregadas por el postulante, el evaluador no señala que estos verificadores no existen, sino que lo presentado no son "excepcionalmente relevantes", valoración que se encuentra dentro de sus competencias para evaluar y aplicar puntaje, toda vez que según el indicador establecido en las bases se busca que dichas cartas den cuenta de la alta valoración que la organización posee en las comunidades de su entorno. En cuanto al criterio "Impacto/Desarrollo de públicos", tampoco se constata que haya existido un error en la evaluación efectuada por el Evaluador 1. En efecto, al referirse a que la propuesta de acciones para el desarrollo de públicos es genérica y no permite proyectar un alcance significativo, lo hace en atención a la falta de precisión del postulante al momento de señalar el dialogo personalizado y el levantamiento de información vía encuestas, sin detallar metodologías, tipos de encuestas, formas, momentos y temas de los diálogos personalizados, etc. en la forma en que lo señalan los indicadores establecidos en las bases, relativos a la consideración de acciones para el desarrollo de los públicos y la implementación de</p>

				<p>actividades y/o acciones que permitan incrementar y sistematizar el conocimiento que la organización posea de sus públicos.</p> <p>Finalmente, respecto del criterio "Impacto/Fortalecimiento de la programación" no se constata que el Evaluador 1 haya incurrido en un error en su evaluación. En efecto, el postulante al desarrollar los argumentos de este criterio, lo hace señalando principalmente lo relativo al criterio de desarrollo de públicos, pero no advierte que la precaria descripción en el desarrollo de tal criterio, afecta directamente al fortalecimiento de la programación. A mayor abundamiento, el postulante en su recurso plantea una serie de actividades tendientes a dar a entender la pertinencia del plan de gestión en el criterio recurrido, pero no aborda lo realmente relevante planteado por el evaluador y que dice relación con el desarrollo de públicos y de cómo esto afecta al fortalecimiento de la programación. Se destaca que la evaluación de los criterios y sus indicadores, se aplica también de manera conjunta y la relación directa de unos con otros en torno al Plan de gestión postulado.</p> <p>Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República</p>
622216	Plan de Gestión 2022 - 2023 Espacio Cultural Casa Uno	ONG de Desarrollo y Cultura del Pensamiento Crítico	Espacios Culturales / B	<p>Revisados los antecedentes se constata que se cometieron errores en la evaluación realizada por parte del Evaluador 2 respecto de los criterios "Impacto/Desarrollo de públicos" y "Presupuesto/Consistencia", puesto que no tuvo en consideración la existencia del sitio web indicado en el Perfil Cultura de la organización. Sin embargo, estos errores son considerados como no determinantes ya que al hacer una evaluación hipotética de estos criterios aplicándole el máximo de puntaje posible, no cambia su estado, toda vez que el corte de puntaje del estado seleccionado fue 93,43. Por otro lado, revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Pertinencia" efectuada por la Comisión de Selección. En efecto, la fundamentación no señala que no existan actividades de exhibición artística, sino que, en general, la organización se orienta más a la formación en oficios y eso lo deduce a partir de la valoración de los antecedentes presentados por el postulante. Respecto de la valoración que la Comisión hace del nuevo espacio cultural, se debe considerar que los objetivos de la línea y modalidad se orientan a favorecer el potenciamiento de la infraestructura ya en posesión de las organizaciones. En ese sentido, la Comisión no se aparta de las atribuciones que le son asignadas para evaluar y asignar puntaje en base a las delimitaciones que le plantean los indicadores del criterio, los que buscan evaluar que los lineamientos estratégicos se orienten principalmente a la intermediación cultural y que busque potenciar el funcionamiento y continuidad del espacio cultural como una infraestructura que esté disponible de manera permanente.</p> <p>Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
623698	Corporación Cultural San Ginés	Corporación Cultural San Ginés	Espacios Culturales / B	<p>Revisados los antecedentes no se constata que haya existido un error en la evaluación del criterio "Pertinencia" por parte de la Comisión de Selección, toda vez que los evaluadores actúan haciendo uso de</p>

				<p>sus facultades exclusivas para asignar un puntaje y evaluar y si no se constata que se hayan extralimitado en esas facultades o cometido errores, se debe considerar como válidas sus apreciaciones, lo que ocurre en este caso ya que la evaluación se ajustó a los indicadores contemplados en las bases. Respecto de la alegación del recurrente relacionada a que un proyecto similar en la convocatoria anterior obtuvo un puntaje mayor que esta ocasión, se hace presente os concursos son anuales y se rigen por las respectivas bases, por lo que la evaluación obtenida en una convocatoria anterior es independiente y no vinculante con la convocatoria en donde actualmente se presentaron.</p> <p>Se deja constancia que en la selección o no de un proyecto debe considerarse que el puntaje otorgado y el fundamento de cada uno de los criterios de evaluación es facultad exclusiva de las/os evaluadoras/es, no pudiendo revisarse los mismos con ocasión de un recurso, lo cual concuerda con lo establecido en el Dictamen N° 7.579, de 7 de noviembre de 2013, de la Contraloría General de la República.</p>
622052	<p>FORTALECIMIENTO DE RUKA KIMVN: PROGRAMACIÓN MULTIDISCIPLINARIA ARTÍSTICA Y FORMATIVA INTERCULTURAL DE PUEBLOS ORIGINARIOS</p>	<p>agrupación cultural colectivo artístico kimen</p>	<p>Trayectoria / Única</p>	<p>Revisados los antecedentes se constata que no existió un error en la evaluación del criterio "Impacto/Desarrollo de públicos", realizada por parte del Evaluador 2. En efecto, el postulante en su postulación no detalla de manera suficiente el tipo de público al que se dirige. No da cuenta de coberturas en términos numéricos o cualitativos, no describe a su público de manera detallada identificando potencialidades, motivaciones, brechas y necesidades; los cuales forman parte de los indicadores del respectivo criterio/dimensión, según lo establecido en las bases. Por otro lado, tampoco se constata que haya existido un error en la evaluación del criterio "Pertinencia", efectuada por la Comisión de Selección. En efecto, de la evaluación colectiva y de lo presentado por el postulante en su FUP, efectivamente se distingue que su enfoque va dirigido a artistas más que a públicos amplios. A mayor abundamiento, el postulante en su recurso no se hace cargo de aquello, señalando por ejemplo que la presencia de comunidades indígenas va del lado de promover el desarrollo, reconocimiento y visibilizarían de culturas originarias, más que el de desarrollar programación que sea de acceso a públicos más amplios. Por otra parte, la interpretación adecuada de las Bases en este punto es la que se expresa del orden mismo en que los criterios son enumerados en el apartado IV.4: Admisibilidad, Evaluación y Selección y que señalan que "(...) se elaborará una nómina de todos los planes de gestión con su respectivo puntaje, en orden de mayor a menor, y se procederá a realizar el proceso de selección, dejando constancia del fundamento de la decisión para cada plan de gestión en la FUE, basándose en una opinión fundada y consensuada, de acuerdo a los siguientes criterios:</p> <p><i>De mayor a menor puntaje obtenido en la evaluación. A lo menos 50% de los recursos disponibles deberán ser asignados a postulantes de planes de gestión elegibles de regiones distintas a la Región Metropolitana. Ante igualdad de puntaje e insuficiente disponibilidad presupuestaria se seleccionarán los planes de gestión de mayor a menor puntaje obtenido en la evaluación sin considerar su región de origen".</i></p> <p>Lo anterior se traduce en que para el caso en específico, si bien el proyecto obtuvo 93.36, este resulta no seleccionado por el criterio de regionalización mencionado, es decir, independiente de los puntajes, al menos el 50% de los recursos disponibles deben ser asignados a planes de gestión elegibles distintos a la Región Metropolitana, lo que genera la situación de quedar no seleccionado a pesar de tener un puntaje mayor al de corte.</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE

dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total

tramitación del presente acto administrativo, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico a los responsables de los proyectos individualizados en el artículo primero. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución, así como de sus antecedentes, y deberá efectuarse en las cuentas de correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos Públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros"; con objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

RVS/JDC
Resol N°6/36.-
Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Unidad de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Postulantes individualizados en el artículo primero de la presente resolución en los correos electrónicos que constan en los antecedentes del presente acto administrativo.

Información De Firma Electrónica

Firmante JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE	Fecha De Firma 2022/02/21 15:27:38
Url De Verificación https://firmadigital.cultura.gob.cl/validacion	Código De Verificación 8d35-1446-33e8-f099

